

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1451

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-08-1968

Título: POR EL CUAL SE REORGANIZA LA CRUZ ROJA PANAMEÑA

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 16168

Publicada el: 19-08-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asistencia pública, Planes de asistencia pública, Sociedad y Asociaciones

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 1.181

Rollo: 32

Posición: 1432

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 1º DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.158

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1451 de 1º de agosto de 1968, por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REORGANIZASE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA

DECRETO NUMERO 1451

(DE 1o. DE AGOSTO DE 1968)

por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Cruz Roja Panameña debe evolucionar a medida que avanza el ritmo de progreso del país, la idiosincracia del pueblo y las necesidades de sus comunidades.

Que es imperativo que la República de Panamá ponga en práctica las nuevas modalidades aprobadas en los últimos Congresos de El Salvador, Ecuador, Venezuela, Nicaragua, Colombia y Panamá y el Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de Cruz Roja celebrado en Ginebra, Suiza, en 1965.

Que los actuales estatutos en vigencia no contemplan una estructuración y constitución funcional y de acuerdo con las necesidades de la realidad nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Se aprueba en todas sus partes la Reorganización de la Cruz Roja Panameña y que en adelante se denominará Estatutos Generales de la Cruz Roja Panameña y cuyo texto se inserta a continuación:

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO

Constitución

La Cruz Roja Panameña fundada en Panamá el 1º de marzo de 1917, está constituida sobre la base de los Convenios de Ginebra, de los cuales la Cruz Roja de Panamá forma parte desde la incorporación de la República de Panamá a los Convenios de Ginebra, por las leyes 37, 38 39 y 59, de 2 de febrero de 1967.

Es una Asociación constituida de conformidad con la Ley. Posee personalidad jurídica. Su

duración es ilimitada. Su sede ha sido fijada en la ciudad de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO

Carácter nacional e internacional

La Cruz Roja Panameña está oficialmente reconocida por el Gobierno como Sociedad Autónoma de socorro voluntario, auxiliar de los Poderes Públicos, y particularmente como servicio auxiliar de las Fuerzas Armadas, y como única Sociedad Nacional de la Cruz Roja con capacidad para ejercer su actividad sobre el territorio de la República.

La Cruz Roja Panameña reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja en junio de 1925, forma parte de la Cruz Roja Internacional. Es miembro de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

ARTICULO TERCERO

Estructura

La Sociedad de la Cruz Roja Panameña comprende:

Una organización central compuesta de la Asamblea General, del Comité Central y del Comité Ejecutivo.

Los Capítulos Provinciales.

Los Comités Distritoriales.

La Sección de la Cruz Roja de la Juventud que posee una organización, fijada de conformidad con las reglas establecidas por el Comité Central.

El Comité de Damas.

Legión de Voluntarios y otros Comités locales afines a la Institución.

ARTICULO CUARTO

Emblema

La Cruz Roja Panameña tiene por emblema el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco cuyo uso está regido por los Convenios de Ginebra y por la Ley.

TITULO SEGUNDO

Objeto

ARTICULO QUINTO

Objeto general y finalidades principales

La Cruz Roja Panameña tiene por objeto general prevenir y atenuar los sufrimientos con toda imparcialidad, sin ninguna distinción de raza, nacionalidad, clase, religión, ni credo político. A este efecto, su misión consiste:

En actuar en caso de guerra, preparándose ya en tiempo de paz, auxiliar de los servicios de sanidad militar de las Fuerzas Armadas en todos los dominios previstos en los Convenios de Ginebra y en favor de todas las víctimas de la guerra, tanto civiles como militares.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 61
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Númerouelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

TITULO CUARTO*Asamblea General***ARTICULO SEPTIMO***Composición*

La Asamblea General representa a la totalidad de la Sociedad de la Cruz Roja Panameña.

Se compone de los miembros del Comité Central, miembros del Comité Ejecutivo, de los Presidentes de los Capítulos Provinciales y Distritoriales, y de los Presidentes de los Organismos locales auxiliares que se hayan organizado bajo los auspicios de la Cruz Roja Panameña.

CAPITULO OCTAVO*Poderes*

La Asamblea General es la autoridad más alta de la Cruz Roja Panameña. Así, es ella quien:

Elige al Presidente de la Cruz Roja Nacional por mayoría de los miembros presentes y volantes, cada cuatro años en el mes de agosto, a partir del presente año.

Ratifica los nombramientos de los miembros del Comité Central propuestos por el Presidente de la Cruz Roja Panameña.

Aprueba el informe anual.

Aprueba el presupuesto presentado por el Comité Central.

Aprueba la modificación de los Estatutos, de conformidad con las disposiciones previstas a este efecto.

Delibera sobre todas las cuestiones inscritas en el Orden del Día establecido por ella.

ARTICULO NOVENO*Reuniones*

La Asamblea General se reúne todos los años en sesión ordinaria, en la fecha y lugar previstos por el Presidente de la Cruz Roja. A iniciativa del Comité Central o a petición de la quinta parte de los miembros de la Cruz Roja, se reúne en sesión extraordinaria.

ARTICULO DECIMO*Procedimiento*

La Asamblea General la preside el Presidente de la Cruz Roja Panameña y la Directiva del Comité Central.

A reserva de otras disposiciones de los presentes Estatutos, la Asamblea General toma todas sus decisiones con un quorum de la mitad de los miembros y por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada uno de sus miembros dispone de voz y voto.

TITULO QUINTO*Comité Central***ARTICULO UNDECIMO***Composición*

La Cruz Roja Panameña está dirigida y administrada por un Comité Central compuesto por un total de 21 miembros, compuesto por:

- a) El Presidente de la Cruz Panameña.
- b) El Comité Ejecutivo (3 personas).

En proporcionar, en caso de catástrofe o de calamidad pública los socorros de urgencia necesarios a los damnificados, por medio de una acción rápida y eficaz.

En contribuir a la lucha contra las epidemias, a la prevención de enfermedades y al mejoramiento de la salud, otorgando cuidados médicos y difundiendo los conocimientos de higiene más elemental para conservar la salud.

En favorecer el movimiento de la Cruz Roja de la Juventud entre los niños, dentro del marco de los reglamentos nacionales e internacionales de este movimiento.

En reclutar, instruir y disponer de las enfermeras, asistentes sociales, socorristas y cualquier otra clase de personal, voluntario o no, que sea necesario para el cumplimiento de sus tareas y obligaciones.

En proponer el ideal de los principios humanitarios de la Cruz Roja para desarrollar los sentimientos de solidaridad y de comprensión mutua entre todos los hombres y todas las naciones.

TITULO TERCERO*Miembros***ARTICULO SEXTO***Composición de la Sociedad*

La Cruz Roja Panameña es accesible a todos sin ninguna diferenciación de raza, clase, religión o credo político.

Puede constar de miembros activos y de miembros honorarios.

Miembros Activos

La calidad de miembros activos se obtiene llenando los requisitos establecidos por el Comité Central de la Institución para tal fin.

Miembros Honorarios

La calidad de miembro honorario puede ser conferida por el Comité Central a las personalidades que hayan prestado a la Cruz Roja Panameña servicios excepcionales.

Dimisión y Exclusión

La calidad de miembro se pierde por dimisión o por exclusión pronunciada por motivo grave, por cese de los servicios, mediante la aprobación del Comité Central.

- c) 17 miembros escogidos entre Instituciones Cívicas y personalidades que demuestren interés por los asuntos de la Cruz Roja Panameña.

Todos los miembros actuarán con carácter Ad-Honorem a excepción del Comité Ejecutivo cuyos miembros serán remunerados.

La duración de los mandatos de los miembros del Comité Central será de dos años. Cada miembro puede ser reelegido.

Parágrafo: Cuando el Presidente de la República sea casado la Primera Dama será Presidenta Honoraria de la Cruz Roja.

ARTICULO DUODECIMO

Poderes

A reserva de las disposiciones de los Artículos 33 y 34 y dentro del marco de las directivas generales adoptadas por la Asamblea General, el Comité Central ejerce todos los poderes necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Cruz Roja Panameña.

Elige entre sus miembros a la Directiva que con el Comité Ejecutivo dirigirá y administrará a la Cruz Roja Panameña.

Elige las comisiones de trabajo para la buena marcha de la Institución.

Nombra a los Presidentes de Capítulos Provinciales y Comités Distritoriales, de una terna que enviará uno de ellos.

Se ocupa de su reemplazo en caso de vacaciones o de ausencias repetidas en las reuniones en que debe tomar parte algunos de sus miembros.

Estatuye sobre la creación y la disolución de los Capítulos Provinciales, Comités Distritoriales y Locales y de sus órganos directivos.

Establece, aprueba o modifica el reglamento interno de la Institución y los demás reglamentos necesarios para la aplicación de los presentes estatutos.

Crea los Comités Locales, Legiones y Comisiones que considere de utilidad o necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Se pronuncia respecto de las disposiciones tomadas en su ausencia por el Comité Ejecutivo, por el Presidente de la Cruz Roja o por la Directiva del Comité Central.

Decide los gastos importantes o extraordinarios no previstos en el presupuesto, previa opinión formulada por la Tesorería de la Cruz Roja.

Concede condecoraciones, medallas y recompensas y confiere la calidad de Miembro de Honor.

Designa al Gobernador o Delegado que presente a la Cruz Roja Panameña en el Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

ARTICULO TRECE

Reuniones

El Comité Central se reúne una vez al mes en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria se reúne por iniciativa del Presidente o de la Directiva, o del Comité Ejecutivo o a petición de la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO CATORCE

Procedimiento

El Comité Central está presidido por el Presidente de la Cruz Roja Panameña.

Toma sus decisiones con un quorum de la mitad de sus miembros más uno, o de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada uno de sus miembros dispone de voz y voto.

TITULO SEXTO

ARTICULO QUINCE

Directiva del Comité

La Directiva está compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario, y el Comité Ejecutivo.

Los miembros que forman la Directiva son elegidos por el Comité Central a excepción del Comité Ejecutivo que es nombrado por el Presidente de la Cruz Roja, por un período de dos años, y pueden ser reelegidos o removidos a consideración del Presidente de la Cruz Roja.

ARTICULO DIECISEIS

Poderes

La Directiva ejerce todos los poderes que le son delegados por el Comité Central. Y se pronuncia sobre las cuestiones de importancia que pueden plantearse.

ARTICULO DIECISIETE

Convocatoria

La Directiva se reúne cuando es convocada por el Presidente siempre que éste lo crea conveniente.

ARTICULO DIECIOCHO

Comité Ejecutivo Composición

El Comité Ejecutivo está compuesto de tres personas: el Secretario General, la Sub-Secretaria y el Sub-Tesorero.

Los miembros del Comité Ejecutivo son remunerados por la Cruz Roja Panameña.

ARTICULO DIECINUEVE

Poderes

Ejerce todos los poderes que le son delegados por la Directiva del Comité Central.

En casos de emergencias o desastres toma las providencias del caso para atenderlas, hasta que pueda reunirse el Comité Central o la Directiva quienes organizarán los puestos de socorro para atender a los damnificados, si los hubiere.

ARTICULO VEINTE

Atribuciones del Presidente

El Presidente representa la Cruz Roja Panameña en sus relaciones con los Poderes Públicos, con los demás miembros de la Cruz Roja Internacional así como ante terceros y ante los Tribunales.

Es el representante legal de la Cruz Roja Panameña.

El Presidente vela por la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Comité Central y tiene capacidad para tomar todas las disposiciones de urgencia en el intervalo de sus reuniones, o cuando estos órganos, a causa de circunstancias excepcionales, están en la imposibilidad de reunirse teniendo que dar cuenta de ello en la más próxima reunión.

Nombra el Comité Ejecutivo y a todo el Personal que la Institución requiera, los cuáles serán remunerados por sus servicios.

En caso necesario el Presidente puede estar reemplazado por uno de los Vicepresidentes o el Secretario General.

Reglamenta los gastos de la Institución.

Escoge a los miembros que formarán el Comité Central de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO VEINTIUNO

Secretario General

El Secretario General es nombrado por el Presidente de la Cruz Roja. Sus funciones están remuneradas o pueden ser objeto de indemnización cuando trabaja a título voluntario.

Expide los asuntos corrientes y asegura la marcha de los diferentes servicios bajo la autoridad del Presidente. Es, de oficio, Secretario de los órganos superiores y de todos sus Comités y Comisiones.

Toma las medidas urgentes en caso de calamidad o desastres llamando al Comité Ejecutivo para prestar los primeros auxilios a los damnificados, si los hubiere.

TITULO SEPTIMO

Capítulos Provinciales, Comités Distritoriales y Locales

ARTICULO VEINTIDOS

Capítulos Provinciales y Comités Distritoriales

Los Capítulos Provinciales y Comités Distritoriales son creados por el Comité Central a proposición del Presidente, después de previa solicitud por parte interesada de la comunidad o por proposición de algún miembro y después de un somero estudio por personal competente.

Cada Capítulo Provincial reúne cada dos años en Asamblea a los Presidentes de cada Distrito o a sus Delegados para coordinar la acción de los Comités Distritoriales de suerte que sirvan de enlace con el Comité Central.

ARTICULO VEINTITRES

Comités Locales

Los Comités Locales y otros organismos son creados por el Comité Central, con el objeto de extender los servicios de la Cruz Roja a toda la comunidad y recibir una mayor cooperación.

Cada Comité Local deberá presentar al Comité Central para la aprobación su reglamento interno.

Los Comités Locales deberán en todo momento, cumplir con las decisiones finales que crea conveniente su Comité Superior respectivo.

ARTICULO VEINTICUATRO

Asamblea de los Comités Locales

Cada Comité Local debe reunirse en Asamblea General una vez al año con el objeto de renovar a los miembros de su Directiva, confeccionar el programa de actividades durante el año y discutir su presupuesto.

ARTICULO VEINTICINCO

Composición

La Directiva de cada Comité Local está formada por 6 miembros así: Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales.

Las Directivas de los Comités Locales contribuyen al desarrollo de las labores de la Cruz Roja y administran los servicios locales de la Institución siguiendo las instrucciones de los órganos superiores.

ARTICULO VEINTISEIS

Cada Directiva de los Comités Locales elige su Presidente por mayoría de votos.

Los Presidentes velan por el cumplimiento de las funciones dentro de sus Comités Locales y del cumplimiento de las tareas que incumben a la Cruz Roja. Son responsables ante el Comité Central y su Superior inmediato.

En caso de falta grave, el Comité Central puede retirarles su investidura.

TITULO OCTAVO

Disposiciones Financieras

ARTICULO VEINTISIETE

Los recursos de la Cruz Roja Panameña están constituidos por las rentas de sus bienes muebles inmuebles, los fondos recogidos entre el público, las partidas que se estipulen en los presupuestos de las diferentes Instituciones del Estado y privadas, las retribuciones recibidas por servicios prestados y el 10% de las ganancias de las rifas que se realicen en el territorio nacional (Ley.....de.....de.....).

ARTICULO VEINTIOCHO

Fondo de reserva y Fondos especiales

El Comité Central puede decidir la creación de un fondo de reserva o de otros fondos especiales y determinar la composición y el importe.

ARTICULO VEINTINUEVE

Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero empieza el 1º de enero y se termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA

Presupuestos e informes Financieros

El presupuesto y los informes, son debidamente verificados, sobre el ejercicio clausurado, y en los que están incorporados los presupuestos y los informes igualmente verificados de los Capítulos Provinciales y Comités Distritoriales son sometidos todos los años a la votación y a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO NOVENO

Relaciones Internacionales

ARTICULO TREINTA Y UNO

Relaciones y Delegaciones

La Cruz Roja Panameña participa en la solidaridad que une a todos los miembros de la Cruz Roja Internacional, Sociedades Nacionales y Organismos Internacionales de la Cruz Roja y mantiene relaciones seguidas con ellos.

En el caso en que las Sociedades Nacionales de otros países, oficialmente reconocidas como tales, soliciten actuar sobre el territorio de la República de Panamá, la Cruz Roja Panameña puede autorizar la representación de estas a Sociedades por delegaciones debidamente acreditadas ante el Comité Central, de conformidad con las reglas fijadas por las conferencias internacionales de la Cruz Roja.

TITULO DECIMO

Procedimiento

ARTICULO TREINTA Y DOS

Reglamentos

El Comité Central establece y modifica todos los reglamentos necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y TRES

Modificaciones de los Estatutos

Los presentes Estatutos no pueden ser modificados sin previo estudio por el Comité Central y por decisión de la Asamblea General tomada por mayoría excepcional de la mitad más uno de los miembros presentes y votantes. Estas reformas serán enviadas al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO

Disolución

La disolución de la Cruz Roja Panameña solo puede ser pronunciada por la Ley o por decisión de la Asamblea General, votada con un quorum de las dos terceras partes de sus miembros y la mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes y votantes.

Artículo Segundo: Derógase toda disposición que sea contraria al presente Decreto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ARQ. LUIS D. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Miguel Bernal Hernández contra la sucesión intestada del finado

Agustín Hernández Bernal, representada por la heredera reconocida señora Rosa Hernández Bernal, se ha señalado las horas hábiles del día veinte (20) de agosto de 1968, para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

Treinta (30) vacas, con un valor pericial de sesenta balboas (B. 60.00) cada una, lo que da un total de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00), de propiedad de la sucesión intestada de Agustín Hernández Bernal;

Veinte (20) terneros con un valor pericial de treinta balboas (B. 30.00) cada uno, lo que da un total de seiscientos balboas (B. 600.00), de propiedad de la Sucesión de Agustín Hernández Bernal;

La Finca Nº 5467 inscrita al folio 46 del tomo 682 de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado El Encanto, situado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con superficie de 32 hectáreas y 1.541 metros cuadrados, junto con sus mejoras y anexidades y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Encarnación Jiménez; Sur, cerro El Encanto; Este, cordillera de El Mango; y Oeste, terreno de José Núñez, con un valor pericial de tres mil doscientos quince balboas (B. 3.215.00), de propiedad de la sucesión intestada de Agustín Hernández Bernal, y

La mitad de la finca 279, inscrita al folio 200, tomo 114 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado El Manglillo, ubicado en el Distrito de Parita; con estos linderos: Norte, cerca de Esteban Saavedra; Sur, Este y Oeste, montes libres, tiene 39 hectáreas con 600 metros cuadrados, con un valor pericial de mil novecientos cincuenta balboas (B. 1.950.00), de propiedad de la sucesión intestada de Agustín Hernández Bernal".

Servirá de base para la subasta la suma de siete mil quinientos sesenta y cinco balboas (B. 7.565.00), o sea la suma que cubre el valor total de los bienes embargados y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día antes indicado se oirán las propuestas que hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si el día indicado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Mmanuel S. Cardozo V.

L. 129762

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Thomas Isaiah McLeod, se ha dictado la resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Thomas Isaiah McLeod, desde el día 1º de septiembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Naomi Agatha Hoissess Vda. de McLeod en su calidad de esposa del difunto; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(Ido.) Ricardo Valdés.

(Ido.) Plinio Castillo, Srío. ad-hoc".